



TEMARIO

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Bloque I: *Legislación universitaria
y normativa interna*

Universidad de Alicante

Ed. 2021



TEMARIO
(Legislación universitaria y normativa interna)
Auxiliares Administrativos
Universidad de Alicante
Ed. 2021

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Parte I.- Legislación universitaria y normativa interna UA

Tema 1.- Ley orgánica 6/2001 de universidades: títulos: preliminar (De las funciones y autonomía de las Universidades), título I (De la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades), título IV (Coordinación, Cooperación y Colaboración Universitaria), título V (De la evaluación y acreditación), título VI (De las enseñanzas y títulos), título VII (De la investigación en la universidad y de la transferencia del conocimiento) y título XIII (Espacio europeo de enseñanza superior).

Tema 2.- Los Estatutos de la Universidad de Alicante: título preliminar (Naturaleza, principios y fines), título I (De la estructura de la Universidad de Alicante), título II (Del gobierno y representación de la Universidad) y título III (De las actividades de la Universidad).

Tema 3.- Los Estatutos de la Universidad de Alicante: título IV (De la Comunidad Universitaria), título V (Del régimen económico y financiero) y título VI (De la reforma del Estatuto).

Tema 4.- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación: título preliminar (Disposiciones generales) y capítulo I (Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas) del título II (Recursos humanos dedicados a la investigación).

Tema 5.- Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tema 6.- Reglamento de sede electrónica de la Universidad de Alicante. Reglamento de registro electrónico de la Universidad de Alicante. Reglamento de procedimiento, documento y expediente electrónico. Reglamento de notificación electrónica de la Universidad de Alicante.

Tema 7.- Normas de ejecución y funcionamiento del presupuesto de la Universidad de Alicante: capítulo I (De los créditos iniciales y su financiación), capítulo II (De la gestión de los créditos), capítulo III (Modificaciones de crédito) y capítulo VI (Cierre del ejercicio).

Tema 8.- Normativa que regula la jornada de trabajo, horarios, permisos, licencias y vacaciones del PAS de la Universidad de Alicante.

Tema 9.- Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual de la Universidad de Alicante: capítulo I (Objetivos, principios de actuación y ámbito de aplicación) y capítulo II (Medidas de sensibilización, formación y prevención).

TEMA 1.- LEY ORGÁNICA 6/2001 DE UNIVERSIDADES: LAS FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES. LA NATURALEZA, CREACIÓN, RECONOCIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES. COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN UNIVERSITARIA. LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN. LAS ENSEÑANZAS Y TÍTULOS. LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD Y LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR.

1.- LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sustituyó a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que se dictó en su momento en desarrollo de lo dispuesto en el art. 27.10 de la Constitución, al reconocer la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca.

La Ley Orgánica 6/2001 nació con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad.

Es una Ley de la sociedad para la Universidad, en la que ambas dispondrán de los mecanismos adecuados para intensificar su necesaria y fructífera colaboración. Constituye así el marco adecuado para vincular la autonomía universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad que la impulsa y la financia. Y es el escenario normativo idóneo para que la Universidad responda a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia, tan necesarias en un espacio universitario español y europeo que confía en su capital humano como motor de su desarrollo cultural, político, económico y social.

La Ley articula los distintos niveles competenciales, los de las Universidades, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. Diseña un mayor autogobierno de las Universidades y supone un incremento del compromiso de las CC.AA., lo que implica para las primeras una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y nuevas atribuciones de coordinación y gestión para las segundas. Esto implica dotar de nuevas competencias a las Universidades y a las Comunidades Autónomas respecto a la anterior legislación, con el objetivo de plasmar en el texto de forma inequívoca la confianza de la sociedad en sus Universidades y la responsabilidad de éstas ante sus respectivas Administraciones educativas.

También es objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un

TEMA 2.- LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE: NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES. LA ESTRUCTURA DE LA UA. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

INTRODUCCIÓN

Los Estatutos de la Universidad de Alicante han sido aprobados por Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell, y publicados en el DOGV núm. 6710 de 9 de Febrero de 2012, y en el BOE núm. 49, de 27 de Febrero de 2012. Su estructura es la siguiente:

- TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES
- TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

CAPÍTULO III. DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO IV. DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V. DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO VI. DE OTROS CENTROS Y ESTRUCTURAS

SECCIÓN 1. DE LOS CENTROS PROPIOS

SECCIÓN 2. DE LOS CENTROS ADSCRITOS

SECCIÓN 3. DE ESTRUCTURAS ESPECÍFICAS DE SERVICIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

SECCIÓN 4. DE LA UNIDAD DE IGUALDAD

CAPÍTULO VII. DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES

- TÍTULO II. DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS GENERALES

SECCIÓN 1. DEL CONSEJO SOCIAL

SECCIÓN 2. DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

SECCIÓN 3. DEL CONSEJO DE GOBIERNO

SECCIÓN 4. DE LA RECTORA O RECTOR

SECCIÓN 5. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

SECCIÓN 6. DE LAS VICERRECTORAS Y VICERRECTORES

SECCIÓN 7. DE LA SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN 8. DE LA O EL GERENTE

TEMA 3.- LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE: LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO. LA REFORMA DEL ESTATUTO.

TÍTULO IV.- DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 136 Composición

La comunidad universitaria está integrada por personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

SECCIÓN 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137 Composición

El personal docente e investigador de la Universidad está compuesto por funcionarias y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, por personal contratado laboral y por personal investigador en formación.

Artículo 138 Legislación aplicable

1. El profesorado universitario funcionario se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación y por este Estatuto.
2. El personal docente e investigador contratado se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por la normativa autonómica y demás normas de desarrollo, por este Estatuto, así como por la legislación aplicable al personal laboral al servicio de las administraciones públicas.

SECCIÓN 2.- DE LOS CUERPOS DOCENTES DE PROFESORADO UNIVERSITARIO

Artículo 139 Categorías docentes

1. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:
 - a) Catedráticos de universidad.
 - b) Profesores titulares de universidad.
2. El profesorado perteneciente a ambos cuerpos tendrá plena capacidad docente e investigadora.

TEMA 4.- LEY 14/2011, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN: DISPOSICIONES GENERALES. PERSONAL INVESTIGADOR AL SERVICIO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

INTRODUCCIÓN

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incorpora un conjunto de medidas de carácter novedoso que persiguen situar a la legislación española en materia de ciencia y tecnología e innovación en la vanguardia internacional. Entre estas medidas para una «Ciencia del siglo XXI» destacan la incorporación del enfoque de género con carácter transversal; el establecimiento de derechos y deberes del personal investigador y técnico; el compromiso con la difusión universal del conocimiento, mediante el posicionamiento a favor de las políticas de acceso abierto a la información científica; la incorporación de la dimensión ética profesional, plasmada en la creación de un Comité que aplicará los criterios y directrices internacionalmente aceptados; o el concepto de cooperación científica y tecnológica al desarrollo.

La ley profundiza en la vertebración de las relaciones y en el diálogo entre ciencia, tecnología, innovación y sociedad. En particular, reconoce las actividades de divulgación y de cultura científica y tecnológica como consustanciales a la carrera investigadora, para mejorar la comprensión y la percepción social sobre cuestiones científicas y tecnológicas y la sensibilidad hacia la innovación, así como para promover una mayor participación ciudadana en este ámbito.

La ley desarrolla el título competencial contenido en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española e incorpora normas relativas a otros ámbitos de competencias de la Administración General del Estado. Se considera el concepto de investigación científica y técnica como equivalente al de investigación y desarrollo, entendido como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.

Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales
- TÍTULO I. Gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
- TÍTULO II. Recursos humanos dedicados a la investigación

CAPÍTULO I. Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas

Sección 1.^a Disposiciones generales

Sección 2.^a Contratación del personal investigador de carácter laboral

TEMA 5.- REAL DECRETO 1393/2007, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES.

INTRODUCCIÓN

El 25 de mayo de 1998 los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "*Espacio Europeo de Educación Superior*". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.

Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.
- La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras Instituciones de enseñanza superior europea.

**TEMA 6.- REGLAMENTO DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA UA.
REGLAMENTO DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA UA.
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO, DOCUMENTO Y EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.
REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA UA.**

INTRODUCCIÓN

La normativa interna de la Universidad de Alicante en materia de Administración Electrónica está compuesta de las siguientes normas específicas:

- Reglamento para la actuación administrativa automatizada en la Universidad de Alicante
- Reglamento de Procedimiento, Documento y Expediente Electrónico
- Reglamento de la sede electrónica de la Universidad de Alicante
- Reglamento de registro electrónico de la Universidad de Alicante
- Reglamento de notificación electrónica de la Universidad de Alicante
- Normativa de voto electrónico de la Universidad de Alicante
- Reglamento que regula la tramitación de facturas electrónicas en la Universidad de Alicante
- Normativa de impresión segura de la Universidad de Alicante
- Política de seguridad de la información de la Universidad de Alicante
- Política de privacidad y protección de datos de la Universidad de Alicante
- Tabla de procedimientos para la actuación administrativa automatizada

Sobre esta normativa interna hay que tener en cuenta la incidencia que ya tenido sobre sus contenidos tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Hay que tener en cuenta que la Ley 39/2015 derogó a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha derogado a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por último, hay que tener en cuenta el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo).

TEMA 7.- NORMAS DE EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE: CAPÍTULO I (DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN), CAPÍTULO II (DE LA GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS), CAPÍTULO III (MODIFICACIONES DE CRÉDITO) Y CAPÍTULO VI (CIERRE DEL EJERCICIO).

INTRODUCCIÓN

Las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UA para 2021 presentan la siguiente estructura:

- **CAPÍTULO 1.- DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN**

Artículo 1. De los créditos iniciales

Artículo 2. Financiación de los créditos iniciales

- **CAPÍTULO 2.- DE LA GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS**

Artículo 3. Gestión de los créditos

Artículo 4. Clasificación de los créditos

Artículo 5. Carácter limitativo de los créditos

- **CAPÍTULO 3.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO**

Artículo 6. Principios generales

Artículo 7. Suplementos de crédito, transferencias de crédito y créditos extraordinarios

Artículo 8. Ampliación o generación de créditos específicamente vinculados a ingresos

Artículo 9. Disposición de mayores ingresos

Artículo 10. Incorporación de remanentes específicos

Artículo 11. Créditos asignados a los Centros de Gasto (CG)

Artículo 12. Cargos internos entre centros de gasto y traspasos de crédito

- **CAPÍTULO 4.- DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 13. Operaciones de tesorería

Artículo 14. Existencia de consignación

Artículo 15. Gestión centralizada de gastos

Artículo 16. Gestión descentralizada de gastos

Artículo 17. Gastos extraordinarios

Artículo 18. Gestión y ejecución del presupuesto

Artículo 19. Ordenación del pago

Artículo 20. Ejecución del pago

Artículo 21. Control de cuentas

TEMA 8.- NORMATIVA QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES DEL PAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

La Normativa que regula la jornada de trabajo, horarios, permisos, licencias y vacaciones del PAS de la Universidad de Alicante presenta la siguiente estructura y contenido:

• CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Aspectos regulados por la presente normativa.

• CAPÍTULO II: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 2. Jornada de trabajo.

Artículo 3. Reducción de jornada.

Artículo 4. Horario de trabajo.

Artículo 5. Bolsas de horas.

Artículo 6. Pausa y descanso semanal y de jornadas.

Artículo 7. Control de horario.

Artículo 8. Justificación de ausencias por enfermedad.

• CAPÍTULO III: HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 9. Horario de las oficinas de atención al público.

Artículo 10. Atención al público durante la jornada de verano y Navidad y Semana Santa.

Artículo 11. Horario de las oficinas de registro.

• CAPÍTULO IV: PERMISOS

Artículo 12. Permiso por matrimonio o unión de hecho.

Artículo 13. Permiso por matrimonio de familiares.

Artículo 14. Permiso por paternidad:

Artículo 15. Permiso de maternidad.

Artículo 16. Permiso para la asistencia a exámenes prenatales, preparación al parto, tratamientos de fecundación y reuniones relacionadas con procesos de adopción o acogimiento, así como reuniones de coordinación en centros de educación especial.

Artículo 17. Permiso por interrupción del embarazo.

Artículo 18. Permiso por lactancia.

Artículo 19. Permiso por muerte o enfermedad de familiar.

Artículo 20. Permiso para cuidado de hijos o hijas.

Artículo 21. Otros permisos.

TEMA 9.- PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO Y POR ORIENTACIÓN SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE: OBJETIVOS, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN Y PREVENCIÓN.

INTRODUCCIÓN

- ¿Qué es el acoso sexual?:

El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de carácter sexual que atenta contra la dignidad de quien lo sufre y se juzga incorrecto en el ámbito de las relaciones laborales o académicas.

- Chantaje sexual (o *quid pro quo*).- Es el acoso sexual producido por una persona que ocupa un puesto superior o persona cuyas decisiones puedan tener efectos sobre el empleo y las condiciones de trabajo o estudio de la persona acosada, que utilizan la negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta como base de sus decisiones que pueden repercutir sobre el mantenimiento del empleo, la formación, la promoción profesional/académica, el salario,...

- Acoso sexual ambiental.- A diferencia del chantaje sexual, en el acoso sexual ambiental no existe una relación entre requerimiento sexual y la condición de empleo o estudio. En este caso, un comportamiento de naturaleza sexual que afecta generalmente al entorno, al ambiente de trabajo o estudio puede ocasionar un riesgo para la salud de la persona afectada y derivado de ello, puede tener efectos indirectos sobre su empleo o sobre su progreso académico. En el acoso sexual ambiental, a su vez, se puede diferenciar entre acoso sexual por ambiente sexista y acoso por atención sexual indeseada.

- ¿Qué es el acoso por razón de sexo?

El acoso por razón de sexo (sexista o por razón de género) se puede entender como toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud realizada por personas que ocupan puestos de jerarquía tanto superior como igual o inferior y que tienen relación o como causa los estereotipos o prejuicios de género, y que atenta contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, por el hecho de ser mujer u hombre.

Es decir, lo que diferencia al acoso sexual del acoso por razón de sexo es el motivo sexista desencadenante de las conductas de hostigamiento, el contenido sexista de alguna de las mismas y su carácter discriminatorio por razón de sexo, esto es, por el hecho de ser mujer u hombre.

- ¿Qué es el acoso por orientación sexual?

El acoso por orientación sexual (o identidad de género) es toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud realizado en función de la orientación sexual de la persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. El acoso por